

DECRETO N° 3518
VILLA CONSTITUCION, 23 SEP 2026

La necesidad de implementar y fortalecer políticas públicas destinadas a promover el acceso, desarrollo y permanencia en las actividades deportivas de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y demás personas que desarrollan prácticas deportivas en instituciones de la ciudad de Villa Constitución; el Programa Municipal de Becas Deportivas

La disponibilidad presupuestaria correspondiente; y

Que es responsabilidad del Estado Municipal promover políticas públicas orientadas al desarrollo integral de la comunidad, fomentando la práctica deportiva y la participación en actividades físicas y recreativas;

Que los clubes e instituciones deportivas cumplen una función social, comunitaria y formativa de fundamental importancia, constituyéndose en espacios de contención, integración y desarrollo de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos;

Que resulta necesario implementar herramientas de apoyo económico que permitan fortalecer el funcionamiento de las instituciones deportivas y favorecer el acceso y permanencia de los deportistas en las distintas disciplinas;

Que, en ese marco, se ha establecido el Programa Municipal de Becas Deportivas, mediante el cual se otorgarán aportes económicos a clubes e instituciones deportivas de la ciudad de Villa Constitución;

Que la cantidad de becas a otorgar podrá variar de acuerdo con las características, cantidad de deportistas, disciplinas desarrolladas, necesidades institucionales y demás criterios de distribución que determine la autoridad municipal competente;

Que los fondos deberán poseer afectación específica y ser utilizados exclusivamente para gastos relacionados con el desarrollo y fortalecimiento de las actividades deportivas de las instituciones beneficiarias;

Que resulta necesario establecer mecanismos de seguimiento, control y rendición de cuentas que permitan garantizar el adecuado uso de los recursos públicos;

Que, en tal sentido, los clubes beneficiarios deberán presentar mensualmente ante la Dirección de Deportes un listado de asistencia de los beneficiarios del programa;

Que asimismo deberán efectuar la correspondiente rendición de cuentas entre los días 1º y 31º de enero del año 2027, acompañando facturas y comprobantes que permitan acreditar el destino de los fondos, consignando fecha, número de comprobante, concepto y monto del gasto;

Que constituye requisito para acceder al programa contar con la correspondiente habilitación municipal o, en su defecto, acreditar que el trámite de habilitación se encuentra formalmente iniciado y en curso;

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



Que la utilización de los fondos para fines distintos a los previstos, la presentación de documentación irregular, la falta de rendición o cualquier otro incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión o baja del programa y al recupero de los fondos cuya utilización no haya sido debidamente acreditada;

Que existe disponibilidad presupuestaria para atender las erogaciones derivadas del presente programa, de conformidad con la imputación presupuestaria que corresponda;

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

ARTÍCULO 1º: Otórgase a Club Social Cultural y Deportivo San Lorenzo, Cuit 33708521839, un total de VEINTE (20) becas deportivas mensuales, destinadas a beneficiarios que desarrollen actividades deportivas en dicha institución los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre inclusive a pagarse a mes vencido.

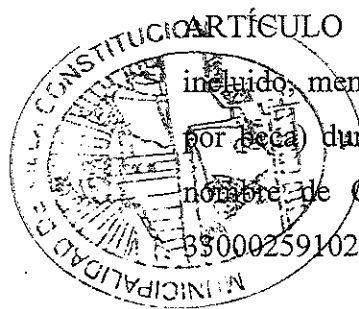
ARTÍCULO 2º: Establécese en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) IVA incluido, mensuales el monto correspondiente a 20 becas deportivas (\$25.000 IVA incluido, por beca) durante el período establecido en el artículo precedente a abonarse a la cuenta a nombre de CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO SAN LORENZO con CBU B300025910250426381097.

ARTÍCULO 3º: Determinase que los fondos correspondientes al Programa Municipal de Becas Deportivas tendrán afectación específica, debiendo ser destinados exclusivamente a gastos vinculados con el desarrollo, promoción, fortalecimiento y sostenimiento de las actividades deportivas de las instituciones beneficiarias.

A tal efecto, podrán destinarse, entre otros, a:

- Obras, reparaciones, mantenimiento y mejoramiento de instalaciones deportivas.
- Adquisición de elementos, materiales e indumentaria deportiva.
- Viáticos, traslados y gastos vinculados con la participación en competencias y eventos deportivos.
- Contratación de coordinadores, profesores, entrenadores y demás personal vinculado directamente con actividades deportivas.
- Gastos necesarios para entrenamientos, competencias, encuentros y actividades deportivas.
- Cualquier otro gasto que guarde relación directa con los objetivos del programa y sea debidamente acreditado.

ARTÍCULO 4º: Establécese como requisito para acceder al programa que los clubes e instituciones beneficiarias cuenten con la correspondiente habilitación municipal vigente o



DIAZ MAYS/LLA, Johanna E.
Sec. Cu.º de Educación e
Innovación Pública

C.F. MAURO PUCCINI
Secretario de Finanzas y
Administración



acrediten fehacientemente que el trámite de habilitación se encuentra formalmente iniciado y en curso.

ARTÍCULO 5º: Dispónese que las instituciones beneficiarias deberán presentar mensualmente ante la Dirección de Deportes un listado de asistencia de los beneficiarios incluidos en el programa, conforme al modelo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º: Establécese que las instituciones beneficiarias deberán efectuar la rendición de cuentas de la totalidad de los fondos recibidos durante el curso del programa entre los días 1º y 31º de enero del año 2027, conforme al modelo de rendición y requisitos establecidos en el Convenio y de la presente Resolución. La rendición deberá encontrarse respaldada mediante facturas y/o comprobantes válidos, consignando como mínimo fecha, número de comprobante, proveedor, concepto del gasto y monto, debiendo acreditarse de manera fehaciente el destino deportivo de los fondos.

ARTÍCULO 7º: Facúltase a la Dirección de Deportes, o al área que en el futuro la reemplace, a efectuar el seguimiento, control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las instituciones beneficiarias, pudiendo requerir información, documentación y/o aclaraciones adicionales cuando resulte necesario.

ARTÍCULO 8º: Establécese que cualquier irregularidad, desvío de fondos, utilización de los recursos para fines distintos de los establecidos, presentación de documentación falsa, adulterada o insuficiente, falta de presentación de los listados de asistencia, falta de rendición o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones asumidas podrá dar lugar, previa intervención administrativa correspondiente, a la suspensión o baja del Programa Municipal de Becas Deportivas, sin perjuicio del recupero total o parcial de los fondos cuya utilización no hubiera sido debidamente acreditada y de las demás acciones administrativas y/o legales que pudieran corresponder.

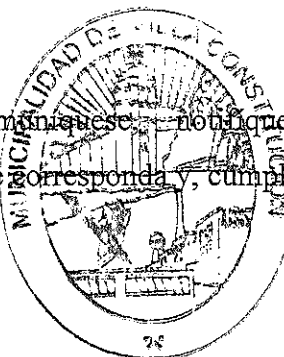
ARTÍCULO 9º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será imputado a la Partida Presupuestaria N.º 6148 – “Asistencia y Subsidio a Instituciones Deportivas”, correspondiente a la Dirección de Deporte, dependiente de la Secretaría de Cultura, Educación e Innovación.

ARTÍCULO 10º: Encomiéndase a la Dirección de Deportes la notificación a las instituciones beneficiarias y la suscripción de los respectivos Convenios, conforme al modelo aprobado por la presente.

ARTÍCULO 11º: Regístrese, comuníquese, notifíquese a las áreas municipales correspondientes, publíquese conforme corresponda y, cumplido, archívese.

C. MAURO PUCCINI
Secretario de Finanzas y
Administración

DIÁZ MANSILLA, Johanna
Sec. Cultura, Educación e
Innovación Pública



Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal